

Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje

Dirección

Prof. Dr. Dr. Dr. h. c. mult. Antonio María Lorca Navarrete

Contenido / Contents

Modelos de Jurado en España y Argentina a la luz de la experiencia práctica: semejanzas y diferencias

Cuaderno Monográfico coordinado por la Profa. Dra. Mar Jimeno Bulnes.
Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Burgos, con ocasión de
los 30 años de la publicación de la Ley de Jurado en España

Dra. Mar Jimeno Bulnes. <i>Editorial</i>	1
Dra. M ^a Ángeles Pérez Marín. <i>Las especialidades en la selección y constitución del Jurado español</i>	7
Dra. Regina Garcimartín Montero. <i>El procedimiento ante el Tribunal del Jurado en España</i>	31
Dr. Antonio María Lorca Navarrete. <i>El ideal de la Ciencia Procesal y Jurado en España</i>	53
Dr. Andrés Harfuch, Agustín Arias Deceglie, María Garaciela Serial, Dr. Agustín eugenio Acuña. <i>El juicio por jurados en Argentina: la perspectiva de la izquierda y la violencia institucional</i>	75
María Sidonie Porterie, Aldana romano. <i>Juicio abreviado y juicio por jurados en argentina. ¿Efectos de la introducción del juicio por jurados en el funcionamiento del sistema de justicia penal?</i>	95



Cuaderno
Monográfico
2026

EDITORIAL

Dra. Mar Jimeno Bulnes*

Burgos

La elección del título del presente número especial y así *Modelos de Jurado en España y Argentina a la luz de la experiencia práctica: semejanzas y diferencias* no es en absoluto baladí ni caprichosa (tampoco fruto del azar) sino que responde al propio devenir de la institución juradista en el panorama internacional habiendo aquí elegido dos países como *case study*: España y Argentina. En efecto, parece que en los últimos años impera un gran “activismo judicial”¹ especialmente en América Latina en implantación y desarrollo de procedimientos con jurados, donde la herencia española pudiera representar un gran aporte dados los lazos y antecedentes, tanto históricos como jurídicos que unen a este espacio geográfico y la “madre patria”. Por ello resulta ahora oportuno el estudio y así como comparación entre sendos países y sus diferentes modelos.

No en vano los trabajos que aquí se presentan fueron objeto de exposición y debate en la sesión celebrada bajo el mismo título de la presente publicación y su homólogo en inglés *Jury models in Spain in the light of practical experience: similarities and differences* dentro del *Annual Meeting on Law and Society: Separate and unequal* organizado por la *Law and Society Association* en San Juan Puerto Rico los días 1 a 4 de junio de 2023². De hecho, tales congresos anuales organizados por la prestigiosa asociación norteamericana dedican desde hace más de 25 años -o al menos que tenga yo noticia en calidad de participante- diversas sesiones al estudio de la temática genérica de la participación popular en la administración de justicia en cualquiera de sus formas y así en particular, estudio de sistemas de jurado puro al igual que tribunales mixtos o escabinado a la fecha existentes³. Así se realiza a partir de sendas redes colaborativas⁴ en las que participamos profesores e investigadores de diversas uni-

* Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Burgos. ORCID: 0000-0001-8213-3218

¹ Vid. PORTERIE, S. y ROMANO, A., *El poder del Jurado. Descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires*, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (INECIP), Buenos Aires, 2018, esp. pp. 39 y ss, reflejando como “la cantidad de juicios por jurados realizados ha ido en aumento desde el año de arranque del sistema de manera sostenida” con ofrecimiento de datos estadísticos de carácter oficial procedentes de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) desde el año 2015 en adelante. También de interés AMIETTA, S.A. “Participación ciudadana en contexto: tendencias y modelos de juicios con Jurados en clave socio-jurídica”, en M.I. Bergoglio, M.E. Gastiazoro y S. Viqueira (eds.), *En el estrado. La consolidación de las estrategias participativas en la justicia penal*, Advocatus, Córdoba (Argentina), 2019, pp. 27-53, esp. pp. 40 y ss, en exposición de experiencia y datos para distintos países latinoamericanos.

² Mayor información en página web <https://www.lawandsociety.org/sanjuan2023> (fecha de consulta: 29 de enero de 2026)

³ Entre las obras más recientes KUTNJAK IVKOVICH, S., DIAMOND, S.S., HANS, V.P. y MARDER, N.S. (eds.), *Juries, lay judges and mixed courts: a global perspective*, Cambridge University Press, Cambridge, 2021.

⁴ En concreto, *Collaborative Research Network CRN04: Lay participation in legal systems* coordinada por las profesoras Santja Kutnjak Ivkokich, Valerie Hans y Mary Rose así como *International Research Collaborative (IRC) 42: Lay participation in law around the globe* dirigido igualmente por anteriores profesoras además de Shari Seidman Diamond, Nancy Marder y quien suscribe estas líneas. Mayor información respectivamente en páginas web <https://www.lawandsociety.org/crn04/> y <https://www.lawandsociety.org/lsairc42/> (fecha de consulta: 29 de enero de 2026)

versidades nacionales y fundamentalmente extranjeras pues, lamentablemente, aún es escasa la presencia española en las mismas.

De este modo en dicha sesión y ahora la presente obra tuvo lugar la reunión de trabajos y exposiciones de autoría tanto española como argentina en el deseo de confrontar las especialidades de uno y otro sistema. Conviene recordar a este respecto que Argentina, a diferencia de España, es un estado federal por lo que no puede ni debe hablarse de un único sistema juradista pues, por el contrario, son varios los modelos que perviven en unas y otras provincias a lo largo y ancho de la pampa; ítem más, en este país confluye la presencia de sistemas que derivan, no sólo de un modelo de Jurado puro de origen anglosajón como es el caso, por ejemplo y entre otras, de las provincias de Buenos Aires y Neuquén⁵, sino también de un modelo de Jurado mixto o escabinado como es el supuesto de la provincia de Córdoba⁶. Lamentablemente no todos los participantes de entonces han podido contribuir en el presente número especial pero sí existe suficiente materia para apreciar algunas de las especialidades y, en particular, cuestiones más relevantes que ahora se presentan y discuten allende el océano.

Desde aquí me permito agradecer al profesor Antonio María Lorca Navarrete que nos acompañe en la actual publicación añadiendo su valiosa contribución a restantes trabajos que fueron objeto de exposición y debate en el aludido congreso. No cabe duda que el profesor Lorca Navarrete constituye la máxima autoridad en España y fuera de ella en la materia como prueba su numerosa e importante bibliografía en relación con el modelo de Jurado español, poniendo de relieve, además desde una perspectiva crítica, sus particularidades⁷. Sin duda, el mayor número de tales especialidades atienden al último trámite al que da lugar el procedimiento ante el Tribunal del Jurado, cual es el veredicto (sí es que existe como diría el profesor Lorca Navarrete) que en nuestro país ha de ser motivado a diferencia del clásico veredicto anglosajón, donde el veredicto es espontáneo por su propia naturaleza⁸, además de ser unánime y no por mayoría como tiene lugar en nuestro país.

⁵ De nuevo PORTERIE y ROMANO, *El poder del Jurado. Descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires*, op. cit., p. 35. Un panorama general para este país se ofrece por HENDLER, E.S. *El juicio por jurados. Significados, genealogías, incógnitas*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006

⁶ Así, en particular, BERGOGLIO, M.I., "New paths toward judicial legitimacy: the experience of mixed tribunals in Córdoba", *Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas*, 2007, vol. XIV, n° 2, pp. 101-120; más recientemente, BERGOGLIO, M.I., "Twelve years of mixed tribunals in Argentina", en Kutnjak Ivković, Seidman Diamond, Hans y Marder, *Juries, lay judges and mixed courts*, op. cit., pp. 47-58, esp. pp. 50 y ss, en relación a Córdoba. En nuestro país GIAQUINTA, M.L., "El juicio por Jurado en Córdoba (Argentina). El desafío de democratizar la justicia frente a las prácticas y expectativas de eficiencia judicial", *Jueces para la democracia*, 2013, n° 77, pp. 134-143, si bien la perspectiva del trabajo resulta ser más en clave histórica y sociológica que jurídica.

⁷ A modo de ejemplo y entre su cuantiosa producción resalto aquí sus monografías *El veredicto del Jurado*, Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, publicadas en 2012 y 2020 en las que además refleja un interesante cambio de opinión al respecto en el transcurso de los años, fruto de la evolución y estudio de la institución juradista así como de sus particularidades desde la perspectiva geográfica española.

⁸ En particular y recientemente, JIMENO BULNES, M., "Veredictos motivados: España como caso de estudio", en A.M. Lorca Navarrete (dr.), *Liber Amicorum del profesor Juan Burgos Ladrón de Guevara*, Atelier & Instituto Vasco de Derecho Procesal, Barcelona, 2025, pp. 163-185, esp. pp. 166 y ss. Sobre las diferencias del veredicto en uno y otro sistema legal VÉLEZ RODRIGUEZ, E., *La motivación y racionalidad del veredicto en el Derecho español y en el Derecho norteamericano*, 2ª edición ampliada, Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2008.

Ya en ocasión anterior pusimos gran parte de los autores que ahora contribuimos a esta publicación⁹ anteriores reflexiones al hilo del modelo español en nuestra obra *El Jurado español en la encrucijada: origen, participantes y veredicto*, publicada por el Instituto Vasco de Derecho Procesal (San Sebastián, 2023). En este caso el eje central y único lo ocupaba el espacio geográfico español teniendo en cuenta la reciente celebración a la fecha del treinta aniversario de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado, *indatada*¹⁰, aunque ahora el Boletín Oficial del Estado se empeña en ponerle fecha¹¹, conocida bajo el acrónimo LOTJ o simplemente Ley del Jurado (*Jury Law* en inglés para nuestros colegas anglosajones). Damos ahora entrada a Argentina y así nadamos “entre dos aguas” como decía nuestro más famoso guitarrista a efectos de realizar un breve examen comparado de los dos casos ahora objeto de estudio pues no en vano en este país han ido imponiéndose de forma paulatina diversos modelos de participación popular en la administración de justicia en sus diferentes modalidades en el sentido antes anticipado. Obviamente no puede ni pretende aquí abordarse un estudio completo de la institución sino sólo algunos aspectos precisamente hoy objeto de discusión o debate en uno y otro confín.

Por ello que, en primer lugar y a continuación de estas breves líneas, se expone la perspectiva española en su doble vertiente orgánica y procesal entendiendo necesario afrontar sendos aspectos contenidos en la aludida LOTJ. Ciertamente, como ya he tenido ocasión en algún momento de apuntar¹², nuestra legislación establece un complejo estatuto jurídico para los jurados (aquí sí, con minúscula) articulado en una suerte de requisitos y exenciones; por otra parte, los aspectos procesales regulados en esta ley especial articulan también, dicho sea de paso, un proceso penal especial¹³, cuyo mayor exponente resulta ser la fase de enjuiciamiento, si bien tal especialidad alcanza en cierta -sino bastante- medida también a la fase de instrucción e incluso a la fase intermedia como ahora aquí también se propone.

De este modo es la profesora M^a Ángeles Pérez Marín, quien se ocupa esta vez¹⁴ de tales aspectos orgánicos procediendo a un análisis de los mismos desde sendas perspectivas,

⁹ En concreto entonces ANDINO LÓPEZ, J.A., GARCIMARTÍN MONTERO, R., JIMENO BULNES, M., LORCA NAVARRETE, A.M., PÉREZ MARÍN, M.A. y REVILLA PÉREZ.

¹⁰ Por cuanto originariamente no aparece fecha alguna en su rúbrica y sólo figura la de su publicación en BOE de 23 de mayo de 1995, n^o 122, pp. 15001-15021. A este respecto y con motivo de anterior aniversario JIMENO BULNES, M. “Veinticinco aniversario de la Ley Orgánica 5/1995”, en J.M. Asencio Mellado (dr.) y Rosell Corbelle, A. (coord.), *Derecho probatorio y otros estudios procesales. Vicente Gimeno Sendra Liber Amicorum*, Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid, 2020, pp. 1003-1027. Así también LORCA NAVARRETE, A.M., *El juicio con jurado. Veinticinco años de la aplicación de la ley del jurado (1995-2020)*, Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2020 al igual que AA.VV. “Veinticinco años de aplicación de la Ley del Jurado (1995-2020)”, *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 2020, t. XXXII, n^o 3, pp. 311-377.

¹¹ En concreto 22 de mayo según el Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/05/22/5/con>

¹² Así JIMENO BULNES, M., “La participación popular en la administración de justicia mediante el jurado (Art. 125 CE)”, *Documentos Penales y Criminológicos*, 2004, vol. 2, pp. 297-357, esp. p. 344; JIMENO-BULNES, M. “Lay participation in Spain: an overview”, *International Criminal Justice Review*, 2004, vol. 14, pp. 164-185, esp. p. 174.

¹³ Por todos, GÓMEZ COLOMER, J.L., *El proceso penal especial ante el Tribunal del Jurado*, Editorial Civitas S.A., Madrid, 1996; en contra GIMENO SENDRA, V., *Manual de Derecho Procesal Penal*, Castillo de Luna Ediciones Jurídicas, Madrid, 2015, pp. 675-676 y así su inclusión en el tema ocupado de los procesos ordinarios.

¹⁴ En otras ocasiones ha abordado igualmente los aspectos procesales; así su monografía de referencia *Procedimiento ante el Jurado*, Editorial Juruá, Lisboa, 2016.

positiva y negativa; así, en primer lugar, el examen de los requisitos para ser jurado a fin de declarar la idoneidad para ello de los ciudadanos/as españoles/as y en segundo lugar, lo que ella denomina “circunstancias legales excluyentes” que abarcan el amplio abanico de incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones y excusas que la ley contempla. A este respecto una mención especial merece el antaño régimen de “discapacidad” hoy configurado como “aptitud” desde una óptica inclusiva que, con alto grado de sensibilidad, el legislador modificó en su día¹⁵ encomendando a la administración de justicia el deber de proporcionar el apoyo para ello necesario; no estaría mal en algún momento verificar el cumplimiento del mismo a lo largo de la geografía española dada la consecuente inversión de recursos humanos y materiales a este respecto. Refiere igualmente la autora el trámite procedimental para hacer valer tales circunstancias legales excluyentes en el momento procesal oportuno pues de nada serviría su existencia si las mismas no fueran en su día hechas valer. Se concluye con ciertas propuestas de *lege ferenda* y así advertencia al legislador sobre las cuestiones que merecerían una reforma legal *pro futuro*.

Por su parte, la profesora Regina Garcimartín Montero, tras una interesante introducción recordando el origen del procedimiento ante el Tribunal del Jurado y en esencia, su existencia a modo de “juez ordinario predeterminado por la ley” en terminología del artículo 24. CE, se ocupa de diseñar dicho proceso examinando sus distintas fases. Así, en primer lugar, la fase de instrucción para abordar en segundo lugar la que es fase sustancial de este proceso y/o procedimiento, cual es la fase de juicio oral. No en vano y si bien el desarrollo de la misma recuerda al *iter procesal* del proceso ordinario por delitos graves, cuyas normas operan como supletorias según describe la LOTJ, hay que recordar que el Tribunal del Jurado no se encuentra “contaminado” por la anterior fase sumarial; por ello la necesaria presentación de todas y cada una de las pruebas en este momento procesal oportuno reforzando el sistema acusatorio y/o adversarial¹⁶. Por último, no podía olvidarse la autora del estudio del veredicto y los medios de impugnación a la postre existentes contra el mismo y, en puridad, la sentencia del magistrado-presidente que lo recoge.

Finaliza la aportación española el profesor Antonio M^a Lorca Navarrete, quien atiende a la posición del Ministerio Fiscal español y con ello la naturaleza del proceso penal español tanto general como aquél desarrollado ante el Tribunal del Jurado. Este análisis se realiza inicialmente en términos generales y así desde una perspectiva histórica llegando el autor a desvirtuar el mito de la clásica adscripción de nuestro proceso penal al denominado sistema acusatorio formal o mixto a modo de *tertium genus*¹⁷; a su juicio, esta parece no era la idea del legislador decimonónico y por ello la rúbrica relativa al “ideal de la ciencia procesal”.

¹⁵ Vid. GARCIMARTÍN MONTERO, R., *La inclusión de las personas con discapacidad en el Tribunal del Jurado: un análisis a la luz de la reforma de la LO 1/2017, de 13 de diciembre*, Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2018, IX edición del premio Asociación Pro Jurado.

¹⁶ Sobre las diferencias entre uno y otro así como la cuestión terminológica que ello implica, JIMENO BULNES, M., “El proceso penal en los sistemas del *common law* y *civil law*: los modelos acusatorio e inquisitivo en pleno siglo XXI”, *Justicia*, 2013, n° 2, pp. 207-310, esp. pp. 241 y ss. Recuérdese a este respecto el famoso párrafo contenido en la Exposición de Motivos de la propia Ley del Jurado: “Se quejaba Alonso Martínez de la costumbre, tan arraigada de nuestros Jueces y Tribunales, de dar escaso o ningún valor a las pruebas del plenario, buscando principal o casi exclusivamente la verdad en las diligencias sumariales practicadas a espaldas del acusado. La presente Ley concibe que el juicio oral ante el Tribunal del Jurado debe culminar la erradicación de esa malformación procesal mediante la práctica ante él de toda la prueba” (apdo. III.1).

¹⁷ JIMENO BULNES, “El proceso penal en los sistemas del *common law* y *civil law*...”, op. cit., p. 235.

A mayor abundamiento, en este panorama general no se olvida la visión *pro futuro* y así el examen del modelo que se anuncia en el reciente Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal¹⁸, aprobado en Consejo de Ministros el 28 de octubre de 2025 y cuya tramitación sigue adelante aun cuando su destino se vaticina bastante incierto. Del mismo modo que se aborda la sucesión temporal, también se aborda la extensión geográfica y así el recordatorio de la flamante Fiscalía Europea de la que el autor también se ha ocupado en otro momento y lugar¹⁹. Con todo y es el *leit motiv* de su contribución en el seno de esta publicación enfocada en el estudio del Jurado, la segunda parte de la exposición la dedica el autor a la que él denomina “Instrucción sumarial complementaria” contemplada en el Capítulo III, sección 1ª (arts. 24-29) LOTJ donde se proyecta en su versión más pura el modelo acusatorio y/o adversarial en el sentido antes anticipado.

Es así que la segunda parte de la obra se ocupa de la perspectiva y modelo/s de Jurado/s argentino, temática de gran interés para el lector español por estar posiblemente menos familiarizado con su desarrollo y actuación. De este modo destacan sendos trabajos, cual es el primero presentado en régimen de coautoría por Andrés Harfuch, Agustín Arias Deceglie, Mª Graciela Serial y Agustín E. Acuña, quienes, desde su diversa procedencia institucional y profesional en calidad de profesores/investigadores y/o abogados/as, realizan inicialmente una aproximación histórica al devenir de lo que ellos denominan “proceso juradista” en Argentina exponiendo el contexto político fecha existente. Continúan los autores informando sobre la experiencia alcanzada en este país a partir del análisis de los primeros resultados obtenidos en distintas provincias y de modo fundamental la provincia de Buenos Aires, donde el patrón es el modelo de Jurado puro o anglosajón y la que desde hace ya varios años lleva a cabo una gran tarea en materia de formación e información a la sociedad²⁰. Así pues, se presenta importante casuística al respecto al tiempo que se aportan no menos interesantes datos obtenidos y recogidos por fuentes como la propia Asociación Argentina de Juicio por Jurados (A.J.J.A.) avalada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)²¹, perteneciendo los autores del trabajo a una, otra o ambas.

Es este también el caso de las autoras del posterior capítulo y/o artículo en clave argentina, así Mª Sidonie Porterie y Aldana Romano, ambas investigadoras del anterior INECIP y quienes se proponen analizar las consecuencias e influencia del juicio por jurados en Argentina en cuanto proceso y/o procedimiento especial en el seno del sistema de justicia penal argentino en general. Para ello utilizan una institución clave en el seno del proceso penal argentino como lo es en todos los procesos nacionales, cual es la conformidad o *plea bargaining*

¹⁸ Proyecto de Ley 121/000074, BOCG, Congreso de los Diputados, Serie A: Proyectos de Ley, XV legislatura, 14 de noviembre de 2025, n° 74-1. A modo de ejemplo comentarios por PEREA GONZÁLEZ, A., ÁLAMO GONZÁLEZ, D.P., LAFONT NICUESA, L., CASTILLEJO MANZANARES, R. y MACÍAS GONZÁLEZ, D., “Diálogos para el futuro judicial CXI. El Proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal”, *Diario La Ley*, 14 de enero de 2026, n° 10863, <https://diariolaley.laleynext.es>

¹⁹ LORCA NAVARRETE, A.M., *Análisis crítico de la Fiscalía Europea*, Instituto Vasco de Derecho Procesal, San Sebastián, 2023. Por mi parte, JIMENO BULNES, M., “La Fiscalía Europea: un breve recorrido por la ‘institución’”, en J.M. Asencio Mellado y O. Fuentes Soriano (dres.), *El proceso como garantía*, Atelier, Barcelona, 2023, pp. 59-103.

²⁰ A modo de ejemplo la publicación de la obra colectiva avalada con el sello del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Consejo de la Magistratura) PIÑEYRO, L., *Juicio por jurados y las nuevas generaciones. Homenaje al Dr. Gustavo A. Letner*, Editorial Jusbaire, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022.

²¹ Mayor información respectivamente en enlaces <http://www.juicioporjurados.org> y <https://inecip.org>

que gana cada vez más adeptos allende fronteras como lo es, en términos absolutos cualesquiera modelos de justicia negociada o consensuada (así la que ha sido llamada “la marcha triunfal de procesos consensuales”²²) y que en Argentina recibe el nombre de “juicio abreviado”. Para ello las autoras exponen la regulación existente a este respecto en dos provincias argentinas como son, en particular, el Chaco y Buenos Aires, ilustrada con ejemplos de casuística y estadísticas relativas al desarrollo de juicio con jurados o, por el contrario, la alternativa del juicio abreviado, por cuanto ambos modelos resultan incompatibles existiendo la opción por uno u otro en cada caso.

Finalmente, y como colofón a toda la obra sólo me queda agradecer a los autores la confianza depositada en la coordinación de este número especial así como su paciencia en la puesta en marcha del mismo, dos o casi tres años desde la celebración del congreso que da lugar al mismo. Sirva aquí decir en mi descargo que mientras ha tenido lugar la reflexión por su parte de los trabajos a la fecha presentados y así su revisión al igual que su actualización en este tiempo conforme las sugerencias en su día realizadas por esta editora a la fecha *discussant* en la sesión origen de tales trabajos al igual que las aportadas por la entonces audiencia, en su mayor parte constituida por profesores e investigadores expertos en la materia como lo son los miembros de las redes al inicio descritas. Por último y no menor ha de ser aquí el reconocimiento al profesor Lorca Navarrete por su disposición a aceptar la edición de este número especial junto con mi agradecimiento a Blanca Leal Romera²³ por su contribución a la revisión formal de los trabajos aquí expuestos. Es de esperar por todo ello que la presente obra sea de agrado de los investigadores en la materia con ánimo de que pueda servir a efectos comparativos de la institución juradista *ultra mares et ultra tempus. Ita sit.*

²² *Triumphal march of consensual procedures según* THAMAN, S.C., “A comparative approach to teaching criminal procedure and its application to the post-investigative stage”, *Journal of Legal Education*, 2006, vol. 56, n° 3, pp. 459-476, p. 469

²³ Graduada en Derecho y Criminología por la Universidad de Salamanca, en la actualidad Técnica de apoyo del grupo de investigación CAJI (mayor información en ULR <https://investigacion.ubu.es/grupos/1791/detalle>; fecha de última consulta 4 de febrero de 2026).